DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JURÍDICO Y GOBIERNO, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, RELATIVO AL PROYECTO DE BANDO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES COMUNITARIOS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, PRESENTADO POR EL TITULAR DE LA ALCALDÍA, JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA.

INTEGRANTES DEL CONCEJO
DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E

A las **Comisiones Unidas de Jurídico y Gobierno, y de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras** les fue turnado, para su estudio, análisis y dictaminación, el ***"Proyecto de Bando que regula el funcionamiento de los panteones comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras"***, presentado por el Titular de la Alcaldía, José Fernando Mercado Guaida.

Las **Comisiones Unidas de Jurídico y Gobierno, y de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Apartado C, numeral 3, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 97 y 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 84, 93 y 94 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, y en ejercicio de sus atribuciones, someten a la consideración del Pleno del Concejo el presente Dictamen.

Para tal efecto, estas **Comisiones Unidas**, en cumplimiento de su encargo, llevaron a cabo el estudio, análisis y valoración del asunto referido, desarrollando los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se señalan:

ESTRUCTURA DEL DICTAMEN

A. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO: contiene los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictaminar.

B. CONTENIDO DEL PROYECTO DE BANDO: expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcance del Proyecto de Bando turnado por la Secretaría Técnica del Concejo, para su estudio y dictamen.

C. CONSIDERANDOS: proceso de estudio y análisis del Proyecto de Bando, señalando las actividades realizadas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables.

D. DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL: que contendrá la cuantificación de los recursos presupuestales que deben considerarse a cargo de la Hacienda Pública de la Alcaldía para determinar la viabilidad de un determinado instrumento jurídico.

E. RESOLUTIVO: expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se someterán a votación.

A. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. En fecha 24 de octubre de 2025, durante la Octava Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el Titular de la Alcaldía, José Fernando Mercado Guaida, presentó el ***"Proyecto de Bando que regula el funcionamiento de los panteones comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras"***.

2. En fecha 6 de noviembre de 2026, la Secretaría Técnica del Concejo turnó el ***"Proyecto de Bando que regula el funcionamiento de los panteones comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras"*** a las Comisiones de Jurídico y Gobierno, y de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes, para su estudio, análisis y dictamen del asunto de referencia.

3. En fecha 19 de febrero de 2026, el Concejal Boward Fernando Sánchez García remitió a la Presidencia de la Comisión de Jurídico y Gobierno el oficio número AL-MACO/CBFSG/006/2026, mediante el cual presentó diversas propuestas de modificación y observaciones formuladas por las Concejales Mercedes Cuevas Mendoza, América Cipactli Aguirre Sánchez y Susana Jiménez Escobar, así como por el propio Concejal promovente, respecto del Proyecto de Bando que regula el funcionamiento de los panteones comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

B. CONTENIDO DEL PROYECTO DE BANDO

ÚNICO. El Proyecto de Bando presentado por el Titular de la Alcaldía, José Fernando Mercado Guaida, tiene por objeto regular el funcionamiento de los panteones comunitarios en la Alcaldía La Magdalena Contreras, estableciendo mecanismos normativos que garanticen su adecuada administración, operación, mantenimiento y preservación, en concordancia con los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien, en diversos instrumentos legales de carácter local, nacional e internacional se reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, particularmente aquellos relacionados con la preservación, uso y control de sus cementerios y panteones comunitarios, no existe certeza jurídica derivada de la ausencia de mecanismos claros para su administración, lo cual limita la

accesibilidad, transparencia y gobernanza de dichos espacios, así como la participación efectiva de las comunidades en su gestión.

En ese sentido, se advierte la necesidad de emitir un instrumento normativo que establezca reglas claras para la administración de los panteones comunitarios, garantizando el respeto a los sistemas normativos internos, usos y costumbres, así como el derecho a la libre determinación de los pueblos originarios.

(...)

El presente Bando tiene como finalidad establecer las disposiciones generales que regulen la organización, funcionamiento, administración y control de los panteones comunitarios, reconociendo a las autoridades tradicionales y promoviendo mecanismos de participación comunitaria, tales como la Asamblea de Usuarios y las Comisiones de Panteones, así como la coordinación con la Alcaldía en un marco de respeto a la autonomía de los pueblos originarios.

Asimismo, se establecen disposiciones relativas a la elección de las personas encargadas de la administración, la elaboración de censos, el mantenimiento de los espacios, la realización de inhumaciones, así como medidas correctivas en caso de incumplimiento, garantizando en todo momento la protección del patrimonio cultural, las tradiciones y la cosmovisión de las comunidades.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su aprobación por el Concejo y su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Su aplicación estará sujeta a la aprobación previa de las comunidades, conforme a sus usos y costumbres, mediante los mecanismos internos de decisión, en respeto al derecho a la consulta previa, libre e informada.

(...)" (SIC)

C. CONSIDERANDOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMERO. Que el artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías, cuya integración y organización se regirá por lo dispuesto en la Constitución local y en las leyes correspondientes. Dichas Alcaldías se integran por una

persona titular en el cargo de Alcalde o Alcaldesa y por un Concejo electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, para un periodo de tres años.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como finalidades de las Alcaldías, entre otras, propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa; promover la participación de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial; así como preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de dichos pueblos, comunidades, barrios y colonias, garantizando el respeto y promoción de sus derechos. Asimismo, dispone que las Alcaldías deberán reconocer a las autoridades y representantes tradicionales electos conforme a sus sistemas normativos, garantizando su independencia y legitimidad.

Que el artículo 53, Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones II y XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías, por una parte, someter a la aprobación del Concejo propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, en materias de su competencia exclusiva; y por otra, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como aplicar las sanciones correspondientes en diversas materias, entre ellas, la relativa a cementerios y servicios funerarios .

Que el artículo 56, numeral 2, del citado ordenamiento constitucional, dispone que las y los integrantes de las Alcaldías deberán garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración con las diversas formas de organización social, cultural y comunitaria adoptadas por los pueblos y barrios originarios, así como por las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO. Que el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, establece que los poderes públicos deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para garantizar progresivamente la plena efectividad de los derechos de dichos pueblos, barrios y comunidades.

Que el artículo 14 del citado ordenamiento dispone que las autoridades representativas de los pueblos, barrios y comunidades, electas conforme a sus sistemas normativos propios, serán reconocidas por las autoridades de la Ciudad en el ejercicio de sus funciones, precisando que dichos cargos tendrán carácter honorífico y no formarán parte de la estructura administrativa ni recibirán remuneración por parte de las Alcaldías o del Gobierno de la Ciudad de México.

Que el artículo 50 de la referida Ley reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios a la operación, administración y mantenimiento de los panteones ubicados en su territorio,

estableciendo que sus autoridades representativas deberán convocar a asambleas comunitarias para la designación de las personas encargadas de los mismos; asimismo, dispone que las autoridades de la Ciudad deberán integrar un padrón de dichos panteones, respetando la autonomía de los pueblos y garantizando la inclusión de sus integrantes, así como la obligación de rendir informes a la comunidad sobre su administración.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUARTO. Que el artículo 20, fracciones IX, XV y XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como finalidades de las Alcaldías promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos; preservar su patrimonio cultural, identidades, festividades y formas de representación democrática; así como reconocer a sus autoridades y representantes tradicionales electos conforme a sus sistemas normativos, garantizando su independencia y legitimidad.

Que el artículo 104, fracción XII, del citado ordenamiento, dispone que el Concejo tiene la atribución de convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes para participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, respecto de los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades.

Que los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen que las disposiciones generales con carácter de bando, así como sus reformas y adiciones, deberán ser sometidas a la aprobación del Concejo y publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a efecto de establecer su obligatoriedad y vigencia, observando en todo momento los principios de legalidad y máxima publicidad, incluyendo su difusión en los sitios de internet de las respectivas Alcaldías.

Asimismo, disponen que los bandos deberán versar exclusivamente sobre materias que sean competencia de las personas titulares de las Alcaldías y que, para su expedición, se deberá seguir un procedimiento que comprende la integración de la información por parte de las Unidades Administrativas, bajo la directriz de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos, la cual elaborará el anteproyecto correspondiente; posteriormente, dicho proyecto será remitido a la persona titular de la Alcaldía para su sanción y envío al Concejo, a efecto de que sea discutido y, en su caso, aprobado, para finalmente ser publicado en los términos antes señalados.

Que el artículo 207, fracción VI, establece la obligación de las y los integrantes de las Alcaldías de garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración con las diversas formas de organización social y cultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Que los artículos 215 al 227 del mismo ordenamiento reconocen a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes como sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo la obligación de las Alcaldías de garantizar el ejercicio de sus derechos mediante políticas públicas, mecanismos de participación, consulta previa, libre e

informada, así como acciones de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia para la preservación de su patrimonio cultural, sus usos y costumbres, sus sistemas normativos internos y su autonomía en la organización social, política y administrativa, sin que autoridad alguna pueda intervenir en dichas formas internas de organización.

ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN Y OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE BANDO.

QUINTO. Que mediante oficio número AL-MACO/CBFSG/006/2026, remitido a la Presidencia de la Comisión de Jurídico y Gobierno por el Concejal Boward Fernando Sánchez García, se presentaron diversas propuestas de modificación y observaciones formuladas conjuntamente por las Concejales Mercedes Cuevas Mendoza, América Cipactli Aguirre Sánchez y Susana Jiménez Escobar, así como por el propio Concejal promovente, respecto del Proyecto de Bando que regula el funcionamiento de los panteones comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Dichas propuestas tuvieron como finalidad fortalecer la técnica legislativa, la claridad normativa y la congruencia jurídica del instrumento, incorporando ajustes orientados a precisar el alcance de las funciones administrativas, operativas y de mantenimiento relacionadas con los panteones comunitarios; reforzar el reconocimiento de la autonomía y libre determinación de los pueblos y barrios originarios conforme a sus sistemas normativos internos; establecer mecanismos de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia entre las autoridades comunitarias y la Alcaldía; robustecer las disposiciones relativas a la rendición de cuentas, transparencia y protección de datos personales; así como delimitar con mayor claridad los procedimientos de elección, designación, separación y sustitución de las personas encargadas de la administración de los panteones comunitarios. Asimismo, se propuso la modificación de la denominación del instrumento normativo, a efecto de que éste se identificara como "Bando que establece el modelo para la operación, administración y mantenimiento de los panteones ubicados en la demarcación territorial de la Alcaldía La Magdalena Contreras", con la finalidad de dotar de mayor precisión técnica y jurídica a su objeto regulatorio, toda vez que el término "demarcación territorial" corresponde al ámbito geográfico respecto del cual despliega sus efectos el ordenamiento y en el que se encuentran ubicados los panteones materia de regulación, mientras que la expresión "Alcaldía" alude al órgano político-administrativo encargado del gobierno y administración de dicha circunscripción territorial, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. En consecuencia, la modificación propuesta armoniza la denominación del instrumento con la terminología constitucional y legal vigente, así como con las disposiciones sustantivas previstas en el propio ordenamiento.

Asimismo, las propuestas plantearon adecuaciones en materia de censos, registros y sistemas de información; mecanismos de participación de las Asambleas de Usuarios y Comisiones de Panteones; reglas de mantenimiento e infraestructura; disposiciones relativas a la administración de recursos y rendición de cuentas; así como ajustes al procedimiento para la modificación del propio Bando, con el objeto de garantizar mayor certeza jurídica, accesibilidad normativa y armonización con la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los

Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis realizado por estas Comisiones Unidas, las propuestas y observaciones referidas fueron valoradas e integradas, en lo conducente, al presente Proyecto de Dictamen, al considerarse jurídicamente procedentes y acordes con los principios de legalidad, seguridad jurídica, progresividad de los derechos humanos y respeto a la autonomía de los pueblos y barrios originarios.

NATURALEZA COMPLEMENTARIA DEL BANDO COMO INSTRUMENTO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y NO COMO NORMA INVASIVA DE COMPETENCIAS COMUNITARIAS
SEXTO. El Proyecto de Bando no debe interpretarse como un acto de regulación sustitutiva de las facultades de los pueblos y barrios originarios, sino como un instrumento normativo de carácter administrativo que tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación institucional entre la Alcaldía y dichos sujetos colectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En efecto, conforme a los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones II y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como 105 y 106 de la Ley Orgánica de Alcaldías, la persona titular de la Alcaldía cuenta con atribuciones para proponer disposiciones generales con carácter de bando y para vigilar el cumplimiento normativo en materia de cementerios y servicios funerarios.

Bajo este marco, el Bando se configura como una **norma de articulación administrativa**, cuyo alcance se limita a establecer condiciones de orden, registro, coordinación y acompañamiento institucional, sin incidir en el núcleo esencial del derecho de administración comunitaria reconocido en el artículo 50 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios.

Así, el instrumento no regula "la administración comunitaria en sí misma", sino los **puntos de interacción entre la autoridad administrativa y las comunidades**, lo cual se encuentra plenamente dentro del ámbito competencial de la Alcaldía.

RESPETO AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN, MEDIANTE UN DISEÑO NORMATIVO CONDICIONADO A LA VOLUNTAD COMUNITARIA.
SÉPTIMO. Lejos de vulnerar el régimen de autonomía reconocido en el artículo 59, Apartado F, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Proyecto de Bando lo **refuerza y operacionaliza**, al establecer expresamente que su aplicación se encuentra condicionada a la aprobación previa de los pueblos y barrios originarios, conforme a sus sistemas normativos internos.

Este elemento resulta jurídicamente determinante, ya que introduce un **mecanismo de adhesión voluntaria**, compatible con el derecho a la consulta previa, libre e informada previsto tanto en el marco constitucional como en los estándares internacionales (Convenio 169 de la OIT).

En ese sentido, el Bando no impone un régimen jurídico de manera unilateral, sino que **reconoce la facultad de decisión de las comunidades sobre su adopción**, preservando su autonomía en la organización, administración y control de los panteones comunitarios.

Por tanto, cualquier argumento de invasión competencial carece de sustento, en la medida en que el propio diseño normativo del instrumento **subordina su eficacia a la voluntad comunitaria**, en congruencia con el principio de autodeterminación.

INTERPRETACIÓN CONFORME DE LA FIGURA DE "PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN" BAJO LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA COMUNITARIA Y NO INCORPORACIÓN A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA.

OCTAVO. El Proyecto de Bando prevé la existencia de una figura denominada "persona titular de la administración", cuya interpretación y aplicación debe realizarse de manera sistemática y conforme al marco constitucional y legal vigente, particularmente a los principios de autonomía, libre determinación y sistemas normativos internos de los pueblos y barrios originarios.

En ese sentido, a efecto de garantizar la validez jurídica del instrumento, dicha figura debe entenderse **no como un cargo adscrito a la estructura orgánica de la Alcaldía ni como un servidor público**, sino como una **instancia de gestión operativa vinculada al ámbito comunitario**, cuya designación, funciones y control se encuentran supeditados a las decisiones de las asambleas y autoridades representativas de los pueblos y barrios originarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Bajo esta interpretación conforme, la "persona titular de la administración" no sustituye ni desplaza a las autoridades comunitarias, ni asume la titularidad de la administración de los panteones, sino que actúa como un **mecanismo auxiliar o de ejecución material**, en el marco de las determinaciones adoptadas por las instancias comunitarias competentes.

En consecuencia, el Proyecto de Bando, interpretado en estos términos, resulta compatible con el régimen jurídico aplicable, al preservar la titularidad de las funciones en las autoridades comunitarias y limitar la intervención de la Alcaldía a un ámbito de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, sin afectar la autonomía ni los sistemas normativos internos de los pueblos y barrios originarios.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO DE BANDO CON EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, BAJO LOS PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN, AUTONOMÍA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

NOVENO. Del análisis sistemático y funcional del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, se advierte que el Proyecto de Bando se encuentra jurídicamente sustentado, en tanto que no pretende sustituir, limitar o invadir las facultades reconocidas a los pueblos y barrios originarios en materia de administración de panteones comunitarios, sino establecer un instrumento normativo que permita dotar de certeza, orden y mecanismos de coordinación a la interacción entre dichos sujetos colectivos y la autoridad administrativa.

En efecto, las disposiciones del Proyecto se insertan en el ámbito competencial de las Alcaldías relativo a la regulación administrativa, verificación y ordenamiento de servicios vinculados con cementerios, así como en su facultad para emitir bandos en materias de su competencia, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías.

Bajo esta lógica, el Proyecto de Bando constituye un mecanismo de **armonización normativa**, que permite compatibilizar el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía con los derechos colectivos reconocidos a los pueblos originarios, fortaleciendo la gobernanza, la transparencia y la certeza jurídica en el funcionamiento de los panteones comunitarios.

En consecuencia, y atendiendo a los principios de legalidad, competencia, progresividad de los derechos humanos y máxima protección de la autonomía comunitaria, se concluye que el Proyecto de Bando es jurídicamente viable, **por lo que resulta procedente emitir un dictamen en sentido favorable.**

D. DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVII, así como 93 y 94 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, constituye requisito para la elaboración de un dictamen la emisión del correspondiente Dictamen de Impacto Presupuestal, entendido como la resolución que determina la cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, de dar cumplimiento a un determinado instrumento jurídico o normativo vigente o susceptible de entrar en vigor, relacionado con las funciones y atribuciones de la Alcaldía. Dicho impacto puede manifestarse tanto en ingresos como en egresos, ya sea de forma positiva o negativa, dentro del marco del presupuesto público.

En este contexto, y una vez analizado el Proyecto de Bando que regula el funcionamiento de los panteones comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formulan las siguientes consideraciones:

El Proyecto de Bando tiene por objeto establecer disposiciones generales para la organización, funcionamiento, coordinación y regulación administrativa de los panteones comunitarios, en un marco de respeto a la autonomía de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes.

Del análisis de su contenido, se advierte que el instrumento contempla la posibilidad de erogaciones vinculadas al pago de honorarios por actividades de apoyo técnico, operativo o de coordinación, relacionadas con la implementación, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones previstas en el propio Bando.

No obstante, dichas erogaciones no constituyen la creación de nuevas plazas, ni implican la incorporación de personal a la estructura orgánica de la Alcaldía, sino que corresponden a esquemas de contratación bajo el régimen de prestación de servicios profesionales u honorarios

asimilables, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera, austeridad y racionalidad del gasto público.

Asimismo, el Proyecto no establece montos específicos, ni determina incrementos automáticos al presupuesto autorizado, por lo que su implementación deberá realizarse con cargo a las partidas presupuestales previamente aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente, o en su caso, mediante las adecuaciones presupuestarias que resulten procedentes conforme a la normatividad aplicable.

En ese sentido, el impacto presupuestal que pudiera derivarse de la entrada en vigor del Bando se considera moderado y condicionado, en tanto dependerá de la instrumentación gradual de sus disposiciones y de la disponibilidad de recursos, sin comprometer la sostenibilidad de la hacienda pública de la Alcaldía.

En virtud de lo anterior, se concluye que el Proyecto de Bando genera un impacto presupuestal potencial y controlado, consistente en posibles erogaciones por concepto de honorarios, las cuales deberán sujetarse en todo momento a la suficiencia presupuestal, a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, así como a la normatividad aplicable en materia de administración financiera.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Apartado C, numeral 3, fracciones I y VII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 97 y 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, las Comisiones Unidas someten a consideración del Pleno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras el presente Dictamen.

ÚNICO. El Concejo de la Alcaldía aprueba el **BANDO QUE ESTABLECE EL MODELO PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PANTEONES UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS**.

Dado en la sala de sesiones del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras Ciudad de México, a los 19 días del mes de junio de 2026.

Adrian Belmont Palacios
Concejal Presidente
Comisión de Jurídico y Gobierno

Boward Fernando Sánchez García
Concejal Secretario
Comisión de Jurídico y Gobierno

Mercedes Cuevas Mendoza
Concejal Integrante
Comisión de Jurídico y Gobierno

Guadalupe Miriam Meza Ramírez
Concejal Presidente
Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes

Susana Jiménez Escobar
Concejal Secretaria
Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes

América Cipactli Aguirre Sánchez
Concejal Integrante
Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes